

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 377

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial - en contestación al Proyecto de Declaración n° 80/84. -*

Entró en la sesión de: _____

CÓMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n.º **29** Presid. Gob.
Gob.

USHUAIA, 15 NOV. 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de complementar mediante el presente acto, el modo de participación del Poder Ejecutivo Territorial en la elaboración de las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º del Decreto-Ley 2.191/57.-

El proyecto de ley venido a consideración del Ejecutivo, y que fuera dado en la sesión del día 26 de octubre ppdo., preve en su artículo 1º el otorgamiento "...a la Cooperativa de Trabajo y Vivienda de Pescadores de Tierra del Fuego Ltda. un subsidio con carácter reintegrable por la suma de pesos argentinos tres millones, ...".-

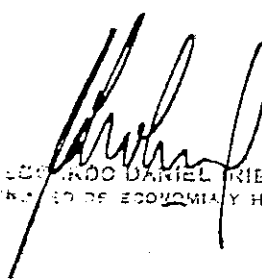
Tratándose, como ha quedado expuesto, de un subsidio reintegrable, la concesión o no del mismo importaría un mero acto de administración y no de disposición, ello porque en el caso de hacerse lugar al otorgamiento, el dinero saldría de las arcas del Estado provisoriamente, por cuanto la obligación del beneficiario es la de restituir la misma moneda entregada, es decir el capital actualizado.-

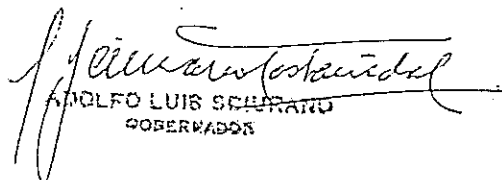
No siendo un acto de disposición, no resulta preciso que su eventual otorgamiento lo fuera mediante una ley, sino que por el contrario, claro resulta, bastaría un Decreto del Poder Ejecutivo, toda vez que tal proceder no importaría otra cosa más, se reitera, que un acto de administración, uno de los que enuncia el artículo 5º en sus incisos 2º y 4º del Decreto-Ley 2.191/57.-

Aún cuando la posición hasta aquí asumida pudiera ser no compartida por V.H., habrá que tener en cuenta que el precepto contenido en una ley importa en el caso para el Ejecutivo el acatamiento de una obligación. Cabrá preguntarse entonces si V.H. estima que el Presupuesto del año en curso, le permite al Ejecutivo asumir semejante erogación.-

Por lo hasta aquí expuesto, imbuído de la facultad normada en el artículo 42 del Decreto-Ley 2.191/57, el Poder Ejecutivo Territorial veta totalmente el antes aludido proyecto de Ley.-

Dios guarde a V.H..-


FERNANDO DANIEL RIBARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


ADOLFO LUIS SCIARANO
GOBERNADOR